



Resolución Ministerial

N° 117-2013-MINAM

Lima, 18 ABR. 2013

Visto; el Oficio N° 129-2013-SERNANP-J de 22 de marzo de 2013, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por la Comunidad Campesina Samanga, a través del Presidente de su Directiva Comunal, señor Gerardo Chuquihuanca Flores, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosques de Neblina y Páramos de Samanga; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;



Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42° y el numeral 71.1 del artículo 71° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP de 14 de agosto de 2010, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las cuales son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada, conforme lo establece el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 155-2010-SERNANP;

Que, mediante los documentos con Registros N° 020049-2012, N° 002929-2013, N° 003251-2013 y N° 004036-2013, presentados ante el SERNANP por la Comunidad Campesina Samanga, a través del Presidente de su Directiva Comunal, señor Gerardo Chuquihuanca Flores, se solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosques de Neblina y Páramos de Samanga, a perpetuidad, sobre una superficie parcial de dos mil ochocientos ochenta y ocho hectáreas con trescientos metros cuadrados (2,888.03 ha.), la misma que se encuentra en el predio de propiedad de la Comunidad Campesina Samanga, ubicado en el distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 04020584 de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I – Sede Piura;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 08-2013-SERNANP-DDE-OAJ, de fecha 14 de marzo de 2013, emitido conjuntamente por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, así como en el respectivo expediente técnico, se señala que el área propuesta cuenta con valores ecológicos, florísticos, faunísticos, ambientales, científicos, educativos y turísticos que le confieren importancia, por lo que su reconocimiento contribuirá a la conservación de especies de flora y fauna silvestre de la Ecorregión de Páramos y Bosques Montanos Occidentales de los Andes del Norte; asimismo, se indica que el área propuesta cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosques de Neblina y Páramos de Samanga;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;





Resolución Ministerial

N° 117-2013-MINAM

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el **Área de Conservación Privada Bosques de Neblina y Páramos de Samanga**, a perpetuidad, sobre una superficie parcial de dos mil ochocientos ochenta y ocho hectáreas con trescientos metros cuadrados (2,888.03 ha.), del predio inscrito en la Partida Registral N° 04020584 de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I – Sede Piura, ubicado en el distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura, de propiedad de la Comunidad Campesina Samanga, área que se encuentra debidamente delimitada según la Memoria Descriptiva y el Mapa, en anexo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Bosques de Neblina y Páramos de Samanga, la conservación de una muestra representativa de los ecosistemas de bosques de niebla y páramos, en los Andes del Norte del Perú, ubicados en la Comunidad Campesina Samanga, ubicada en el distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

Artículo 3°.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosques de Neblina y Páramos de Samanga, se constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene el listado de obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4°.- En aplicación del artículo 11° de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5°.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019° del Código Civil, así como del artículo 12° de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Bosques de Neblina y Páramos de Samanga, a perpetuidad, según detalle:



Obligaciones de Hacer:

1. Usar el área del Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocido.
2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.
4. Dar cumplimiento a la normativa sobre Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.
5. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambios de uso, distintos a los permitidos en los documentos de planificación.
2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.
3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

Artículo 6°.- Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente resolución y sus Anexos, asimismo, serán publicados en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente



MEMORIA DESCRIPTIVA

Nombre : **Área de Conservación Privada Bosque de Neblina y
Páramos de Samanga**

Área : 2 888,03 ha

Límites : La demarcación de los límites se realizó en base a la carta nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional – IGN.

Código	Nombre	Datum	Zona
10 d	Ayabaca	WGS84	17
10 e	San Antonio	WGS84	17

- Hidrografía generada por la ZEE Región Piura
- Base gráfica de Comunidades Campesinas (COFOPRI)

Ubicación Política : Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI

Distrito	Provincia	Departamento
Ayabaca	Ayabaca	Piura

NORESTE

Partiendo del punto N° 1, el límite prosigue mediante líneas rectas en dirección sureste pasando por los puntos N° 2, N° 3, hasta llegar al punto N° 4, continuando mediante líneas rectas en dirección sureste pasando por el punto N° 5 hasta llegar al punto N° 6, prosiguiendo mediante líneas rectas en dirección sureste pasando por el punto N° 7, hasta llegar al punto N° 8, para luego continuar mediante línea recta en dirección sureste hasta el punto N° 9, prosiguiendo mediante línea recta en dirección sureste pasando por el punto N° 10, hasta llegar al punto N° 11, el límite continúa mediante línea recta en dirección sureste hasta llegar al punto N° 12, prosiguiendo mediante líneas rectas en dirección sureste pasando por los puntos N° 13, N° 14, N° 15 hasta llegar al punto N° 16.

SUR

Desde el último punto descrito, el límite prosigue, mediante línea sinuosa hasta llegar al punto N° 17, el que continúa mediante línea recta en dirección suroeste hasta llegar al límite de la Comunidad Campesina Samanga.

OESTE

Continuando del último lugar descrito, el límite continúa por el límite de la Comunidad Campesina Samanga en dirección noroeste hasta llegar a un punto de esta Comunidad Campesina para continuar mediante línea recta en dirección noroeste hasta llegar al punto N° 18, para continuar mediante línea recta en dirección norte hasta llegar al punto N° 19, prosiguiendo mediante líneas rectas en dirección noreste pasando por los puntos N° 20, N° 21, hasta llegar al punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

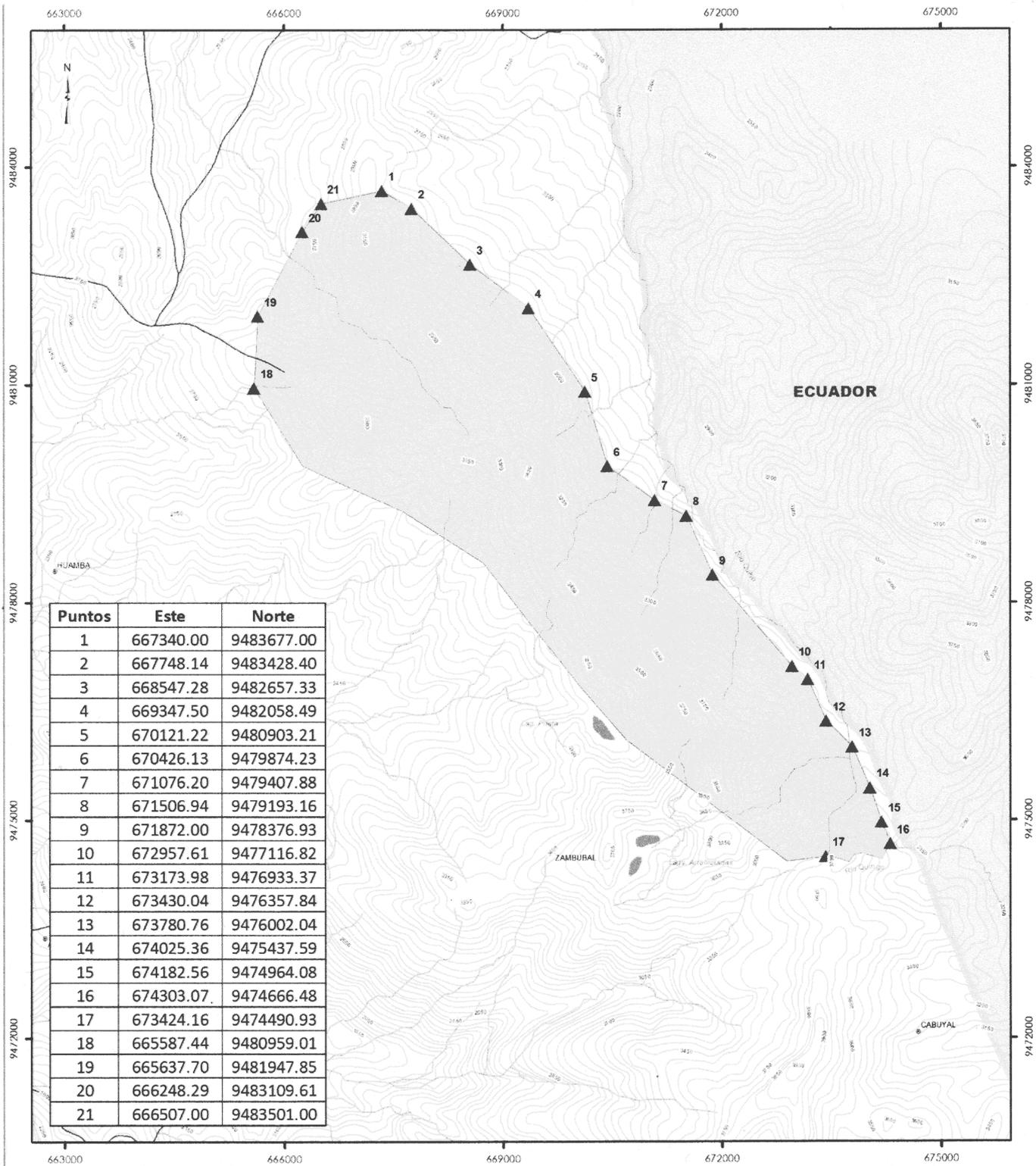
Listado Referencial de Puntos

Punto	Coordenadas UTM	
	Este	Norte
1	667340.00	9483677.00
2	667748.14	9483428.40
3	668547.28	9482657.33
4	669347.50	9482058.49
5	670121.22	9480903.21
6	670426.13	9479874.23
7	671076.20	9479407.88
8	671506.94	9479193.16
9	671872.00	9478376.93
10	672957.61	9477116.82
11	673173.98	9476933.37
12	673430.04	9476357.84
13	673780.76	9476002.04
14	674025.36	9475437.59
15	674182.56	9474964.08
16	674303.07	9474666.48
17	673424.16	9474490.93
18	665587.44	9480959.01
19	665637.70	9481947.85
20	666248.29	9483109.61
21	666507.00	9483501.00

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 17S

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de creación que sustenta la presente Resolución Ministerial, el cual se ubica en el acervo documentario del SERNANP; dicho expediente en lo sucesivo constituye el principal documento al que se deberá recurrir en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.



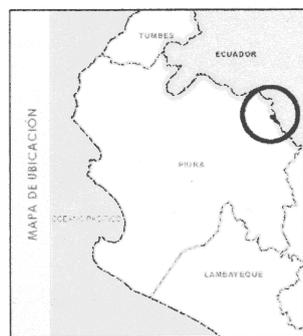
Puntos	Este	Norte
1	667340.00	9483677.00
2	667748.14	9483428.40
3	668547.28	9482657.33
4	669347.50	9482058.49
5	670121.22	9480903.21
6	670426.13	9479874.23
7	671076.20	9479407.88
8	671506.94	9479193.16
9	671872.00	9478376.93
10	672957.61	9477116.82
11	673173.98	9476933.37
12	673430.04	9476357.84
13	673780.76	9476002.04
14	674025.36	9475437.59
15	674182.56	9474964.08
16	674303.07	9474666.48
17	673424.16	9474490.93
18	665587.44	9480959.01
19	665637.70	9481947.85
20	666248.29	9483109.61
21	666507.00	9483501.00

PERÚ Ministerio del Ambiente

ÁREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA
BOSQUE DE NEBLINA Y PÁRAMOS DE SAMANGA

UBICACIÓN	DATUM : WGS84
DEPARTAMENTO : PIURA	ZONA : 17 S
PROVINCIA : AYABACA	ESCALA 1:75.000
DISTRITO : AYABACA	

Fuente: (IGN, INEI, MTC, GORE Piura, COFOPI)



SIGNOS CONVENCIONALES

- Centro Poblado
- Trocha Carrozable
- Hidrografía
- Curva de nivel
- Laguna

LEYENDA

- Puntos
- Área de Conservación Privada